

va cada uno de los Concedidos y de que queda hecha merced de
 Suplicantes Condonar de pensión por Terço En Arreutico que
 de pagar á esta Cuid y á su Maordomo de proprio que es o fuere
 su nombre los Suplicantes, Los que les Subcedieren en otros
 xrenos, anualm^{te} y para Summa Jamas, Siendo la primera
 que ha de Executar otro tal dia de la fha, de esta merced de
 año que viene de mill Setecientos Sesenta y Trece, y así sub
 suivamente las demas, pasando la correspondiente nota á la
 taduria, para hazerle Cargo á su Maordomo de la un portat
 re de otras pensiones y para que en todo tiempo conste de
 otras mercedes y en que cada una consista y que las pers
 nas en cuyo favor quedan hechas, tengan titulo de pertenencia
 zia se pongan otros memoriales con los Informes en este
 bro Capitulor, dando á cada uno el correspondiente testimo
 niu—

Miguel de Sevilla

S

En la M. N. y M. L. Cuid de Lorca á veinte y uno de Abril
 de mill Setecientos Sesenta y quatro años. Se Juntaron á
 zejo los Señores Lorca su Justicia y Regimiento de ella en la que
 acostumbrar para tratar y conferir cosas tocantes al Ser
 vicio de su Mag^d bien y utilidad de esta Republica es asauer el
 Sr. D. Miguel de Sevilla Abogado de los Reales Consejos, Regidor
 penus de esta dha Cuid que como tal Ejerce la Real Jurisdiccion
 en ella por ausencia de Sr. D. Gaspar Delgado que lo es Empan
 pedad por su Mag^d y los Señores Sr. Diego Juachin Leoner, Sr.
 tonio Perez de Meca, Sr. Juan Gregorio Albuquerque, Sr. Matheo
 xer de Tudela, Sr. Alfonso Joseph Ferr. Osorio, Sr. Juan Ruiz,

